



SJSD Polices
(Políticas del Distrito Escolar de St. Joseph)

JG – Disciplina del Estudiante

La Junta de Educación reconoce que no se puede aprender en un ambiente tenso, desorganizado o que intimide al estudiante. Por lo tanto, la Junta instruye a los directores y empleados a que mantengan un ambiente ordenado y se compromete a ayudar a mantener el decoro dentro de los límites de los estatutos del Estado de Missouri.

La Junta de Educación tiene la autoridad, o puede delegar la responsabilidad al Superintendente, para hacer reglas y regulaciones razonables y necesarias que rijan la conducta de los estudiantes en las escuelas. Estas reglas serán aplicables a todos los estudiantes que asistan tanto a los programas de instrucción y soporte en el Distrito, como a las actividades y eventos que son patrocinados por las escuelas.

Los maestros y personal administrativo tendrán la autoridad de ejecutar y hacer cumplir las reglas necesarias para gobernar internamente en sus salones. La Junta espera que cada maestro y administrador establezca y mantenga un nivel de conducta satisfactorio en cada salón y escuela para mantener y facilitar los programas educacionales del distrito. El director está autorizado por los estatutos del estado a suspender estudiantes justificadamente.

Los niveles disciplinarios no deben limitarse al salón, sino que deben extenderse a los pasillos, jardines para jugar, cafeterías, actividades extracurriculares, y cualquier otro lugar de reunión para los estudiantes en propiedad escolar. Los empleados se considerarán de servicio durante el día escolar, y mientras estén asistiendo a actividades escolares o cuando las reglas y políticas sean violadas.

JFCJ – Armas en la escuela

La posesión o uso de un arma por cualquier persona, excepto donde sea autorizado por la ley, será prohibido en todos los edificios escolares, en o alrededor de las propiedades escolares y en todas las actividades escolares.

Un arma será definida como cualquier instrumento o aparato normalmente utilizado para atacar o defenderse de un adversario o víctima; o cualquier instrumento o aparato utilizado para causar una herida física o daño a otra persona.

Todos aquellos que violen esta norma, serán referidos a las autoridades legales pertinentes. Adicionalmente, cualquier estudiante que viole esta norma puede ser suspendido y/o, por recomendación del Superintendente de la Junta de Educación, expulsado de la escuela.

JFCJ – R Armas en las escuelas

La responsabilidad de prevenir la entrada de armas peligrosas en o alrededor de la propiedad del Distrito Escolar requiere la cooperación de los padres, estudiantes y todos los empleados del Distrito. Esto ayudará a garantizar la seguridad de los estudiantes y de todos los empleados durante el funcionamiento diario de las escuelas.

La posesión o uso de cualquier clase de armas por parte de un estudiante es perjudicial al bienestar y la seguridad de los estudiantes y empleados de las escuelas. La posesión o uso de cualquier tipo de arma en la propiedad escolar, dentro de un casillero, en un autobús escolar, dentro de un vehículo privado o en tránsito de ida o venida a la escuela o cualquier función del Distrito queda expresamente prohibida.

Bajo esta norma, un arma incluye, pero no se limita a: armas de fuego; rifles; pistolas; escopetas; cualquier aparato que pueda tirar, descargar o disparar objetos, balas o casquillos; cuchillos; aparatos explosivos o incendiarios; cadenas de mano; nudillos de metal; o cualquier otro objeto que pueda ser razonablemente considerado un arma o instrumento peligroso; o cualquier objeto que pueda ser utilizado como un arma o instrumento peligroso.

Cualquier estudiante que colabore, acompañe y/o asista con conocimiento en la violación de esta norma, será igualmente considerado en violación de la misma y será sujeto a disciplina de la misma manera que cualquier estudiante que se encuentre en violación directa.

Posesión o uso de armas

Cuando un estudiante tiene un arma en su posesión, el siguiente procedimiento debe ser implementado:

1. Al descubrir el arma en posesión de un estudiante, el director o director designado de la escuela debe contactar a las autoridades legales pertinentes, para tener a un oficial presente, si es posible, al enfrentar al estudiante.
2. el director o director designado debe suspender al estudiante de la escuela y referirlo(a) al funcionario de Disciplina del Distrito, para una revisión administrativa.
3. El estudiante será sujeto a suspensión y/o expulsión de la escuela.

JGA – Castigo Corporal

El castigo corporal es permitido como una forma de corrección. Solamente debe ser utilizado cuando todos los otros métodos razonables han fallado y aún así, sólo de manera razonable y con la autorización del director. En caso de que sea necesario, debe ser administrado por el director o director designado en presencia del (de la) maestro(a). Dicho castigo nunca debe ser administrado en presencia de la clase del estudiante ni sin un adulto en calidad de testigo. Los directores deben hacer el mayor esfuerzo posible para notificar a los padres cuando el castigo corporal ha sido administrado. Debe archivarse un reporte completo de cada caso en la oficina del Director.

El castigo corporal debe ser administrado preferiblemente al pegarle al estudiante en la parte trasera con una pagaya; pegarles en las manos también es aceptable.

Sin embargo, un empleado puede usar fuerza física razonable en contra de un estudiante sin previo aviso al director si es necesario para defenderse, preservar el orden o para la protección de otras personas o de la propiedad del Distrito Escolar.

JGD Suspensión del estudiante

La Junta de Educación cree que el derecho del estudiante de asistir a escuelas públicas gratuitas, trae consigo la responsabilidad de asistir a clases regularmente y obedecer las normas, reglas y regulaciones legales del Distrito Escolar. El cumplimiento de las

normas, reglas y regulaciones de las escuelas es esencial para permitir que otros aprendan en las escuelas.

Por lo tanto, la administración se reserva el derecho de retirar a un estudiante de la escuela por causa de una violación intencional de las reglas y regulaciones de la misma, cualquier conducta que intencionalmente interrumpa los derechos de los otros a obtener una educación o que intencionalmente ponga en peligro al estudiante, otros estudiantes o la propiedad escolar, siempre y cuando esa acción sea tomada de conformidad con el proceso correspondiente y con la debida consideración al bienestar del individuo y de la escuela. La asistencia a la escuela puede ser negada temporalmente de acuerdo con el decreto administrativo de suspensiones sumarias, pero las expulsiones solamente pueden ser implementadas por acciones tomadas específicamente por la Junta de Educación.

La Junta autoriza la suspensión sumaria de los estudiantes por parte del director de la escuela por un período no mayor de diez (10) días, y por parte del Superintendente escolar por un período no mayor de noventa (90) días, siempre y cuando dicha acción sea tomada de conformidad con el proceso correspondiente y los estatutos del estado. Cualquier suspensión por parte del director debe ser reportada inmediatamente al superintendente, quien puede revocar la suspensión en cualquier momento. El estudiante, sus padres u otros que tengan la custodia física del estudiante, pueden apelar la decisión de suspensión del director al superintendente.

En caso de suspensión del estudiante por parte del superintendente por un período superior a diez (10) días escolares, el estudiante, los padres u otros que tengan la custodia física pueden apelar la decisión del superintendente a la Junta o al comité de la Junta designado por el Presidente de la misma, el cual tendrá plena autoridad para actuar en nombre de la Junta. Las peticiones de apelaciones deben presentarse por escrito y someterse ante el Secretario de la Junta de Educación. Al someterse la apelación, la suspensión, tal y como fue determinada por el superintendente, quedará suspendida hasta que la Junta o el comité de la Junta rinda su decisión, salvo en los casos en que a juicio del superintendente, la presencia del estudiante represente un peligro continuo a las personas o a la propiedad o una amenaza constante de distracción al proceso académico. En estos casos, la decisión será transmitida inmediatamente al estudiante, al igual que a los padres u otros que tengan la custodia física, y el estudiante será retirado de inmediato de la escuela.

Al someter la petición de apelación a la decisión del superintendente de suspender al estudiante por un período superior a diez (10) días escolares, el superintendente inmediatamente presentará un reporte escrito ante la Junta, indicando los hechos relacionados con la suspensión, la acción tomada por el superintendente y otros funcionarios administrativos, así como también las razones que motivaron esta acción. La Junta concederá una audiencia a los apelantes si éstos la solicitan.

JGD Expulsión del estudiante

La Junta de Educación puede iniciar, por su propia cuenta, procedimientos de suspensión o expulsión por conducta estudiantil considerada perjudicial al orden y la disciplina en las escuelas o la cual tienda a menoscabar la moral o buena conducta de los estudiantes. Sin embargo, sólo la Junta tiene la autoridad de expulsar a un estudiante de la escuela.

Si un estudiante se niega repetidamente a obedecer las políticas, reglas y regulaciones de la escuela, el superintendente puede recomendar a la Junta de Educación la expulsión del estudiante de la escuela.

La Junta hará una revisión de dicha recomendación y decidirá si procederá o no con la audiencia de expulsión. En caso de ser considerada necesaria la audiencia de expulsión, las siguientes recomendaciones servirán como indicadores para el procedimiento:

1. Las acciones de la Junta se iniciarán con una notificación escrita enviada por correo certificado con las acusaciones hechas en contra del estudiante, las cuales serán entregadas al estudiante, los padres / representantes u otros que tengan la custodia física. Dicha notificación incluirá los cargos, la acción contemplada y la hora y el lugar de la audiencia. Igualmente, la notificación indicará que el estudiante, sus padres u otros que tengan la custodia física, tendrán el derecho de asistir a la audiencia y de ser representados legalmente.
2. La audiencia será cerrada, salvo que el estudiante, los padres u otros que tengan la custodia física, soliciten una audiencia abierta. En dicha audiencia, la Junta de Educación, o el representante legal de la misma, presentará las acusaciones, testimonio y evidencia considerados necesarios para apoyar los cargos. La Junta cuenta con la presencia del director o director asignado para cada caso, para que haga reportes orales y escritos y presente declaraciones relacionadas con la mala conducta del estudiante. El estudiante, los padres u otros que tengan la custodia física o el representante legal del estudiante, tendrán el derecho de interrogar a los testigos presentados para apoyar los cargos, así como también a presentar testimonio a su favor.
3. Al concluir la audiencia, o en una sesión ejecutiva, la Junta de Educación rendirá su decisión de desestimar los cargos, suspender al estudiante por un tiempo definido, o expulsar al estudiante de las escuelas del Distrito. La decisión será notificada inmediatamente al estudiante, los padres / representantes u otros que tengan la custodia física y al asesor legal del estudiante en los casos en que sea aplicable.

Existe la posibilidad de que el estudiante expulsado sea admitido nuevamente al inicio de un nuevo semestre, pero solamente con el consentimiento de la Junta de Educación.